

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO

Nosotros, **FERNANDO DANIEL MONTES MATAMOROS**, electo como miembro del Tribunal Superior de Cuentas mediante Decreto N° 14-2002-E, actuando en su condición de Presidente del Tribunal, en adelante denominado indistintamente **EL TRIBUNAL o EL TSC**, y **VICTOR ORLANDO MEZA LOPEZ**, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 39-2008 de fecha 19 de Enero del 2008, en adelante denominado **LA SGJ**; ambos hondureños, mayores de edad, abogados y de este domicilio, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico, el cual se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente Convenio.

CONSIDERANDO: Que **LA SGJ** es el ente encargado de conducir el proceso de descentralización y coordinar con las distintas instituciones que participan en la ejecución del Programa de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL) mismo que busca que los gobiernos municipales contribuyan al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos, función que realiza esencialmente mediante las auditorías.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la ejecución del Programa "Apoyo a la Descentralización en Honduras" (PROADES), se estableció como una de las condiciones para efectuar los desembolsos de parte de la Comunidad Europea, un porcentaje de municipios **C** y **D** auditados, bien directamente por **EL TSC** o bien por una firma auditora privada contratada por **EL TSC**, como mecanismo de seguimiento de las mejoras de la gestión de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal no cuenta con los recursos necesarios para realizar esas auditorías.

CONSIDERANDO: Que el convenio de financiación específico suscrito entre la Comunidad Europea y la República de Honduras para el proyecto PROADES contempla la asignación de fondos vía presupuesto y que la Secretaría de Gobernación y Justicia requiere que se cumpla con los compromisos que dicho proyecto estipula.

POR TANTO: En uso de las facultades de que estamos investidos, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico, el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Propósito del Convenio. Este Convenio tiene como propósito establecer los compromisos y roles que ambas instituciones asumirán en el marco de la Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico entre EL TSC y LA SGJ.

CLAUSULA SEGUNDA: Compromisos de las partes. Por el presente Convenio las partes de comprometen a:

POR PARTE DE LA SGJ:

- Proporcionar el listado de las municipalidades C y D a ser auditadas según categorización, el cual será de 40 municipalidades para el presente año 2008 y reunirá los siguientes criterios:
 - a) Municipalidades que no se han auditado en años anteriores.
 - b) Municipalidades que tienen más de dos años de no ser auditadas.
 - c) Solicitudes para que se auditen municipalidades.
 - d) Municipalidades que en sus auditorías presentaron mayores debilidades.
- Otorgar el importe del financiamiento para la realización de las auditorías equivalente a **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000, 000.00)**.

POR PARTE DEL TSC:

- Realizar las auditorías solicitadas a través del Departamento de Auditorías del Sector Municipal, según listado proporcionado por LA SGJ.
- Presentar un informe de avance de ejecución de las auditorías el último viernes de cada mes.
- Proporcionar los informes obtenidos en todas las auditorías realizadas, a más tardar el 19 de diciembre de 2008.
- Presentar a LA SGJ un informe de liquidación de los CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (1,4,000.000.00) por los gastos incurridos en la realización de las 40 auditorías.

La puesta a disposición de los fondos estará inmediatamente después de la firma del presente convenio y serán imputados al financiamiento los gastos en que se incurra para la elaboración de las auditorías objeto de este convenio

CLAUSULA TERCERA: Período de Ejecución. El período de ejecución del convenio comienza a partir de la entrada en vigor del mismo y termina con la entrega final de los informes, en diciembre de 2008.

CLÁUSULA CUARTA: Fases de la Ejecución. La ejecución consistirá en las auditorías que se practicarán a las municipalidades convenidas y que según categorización son tipo C y D, las que se realizarán en dos fases:

1.- **Fase Operativa:** Esta fase comienza a partir de que LA SGJ haga efectiva la transferencia al Tribunal del importe establecido en la cláusula segunda de este convenio.

2.- **Fase Entrega Final del Informe:** Los informes se entregarán en el período establecido en la cláusula segunda, Compromisos del TSC.

En casos excepcionales y debidamente justificados y una vez terminada la fase operativa, podrá pedirse una extensión razonable del período de ejecución, según sea el caso y a criterio de LA SGJ; las extensiones de tiempo no incrementarán el financiamiento ni afectarán los productos esperados.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución de las Auditorías. Las auditorías podrán ser realizadas por personal del Tribunal o por auditores individuales o firmas de auditoría calificados y contratadas de forma consensuada entre LA SGJ y el Tribunal. El presupuesto se ajustará a los recursos transferidos por LA SGJ al Tribunal y su programación deberá incluir las fechas probables de inicio de actividades y de entrega final del Informe para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA: Ejecución de Gastos. Corresponderá a la administración del Tribunal Superior de Cuentas efectuar el pago de los gastos en que incurra para la ejecución de las auditorías.

Los pagos y registros contables se ejecutarán aplicando los procedimientos administrativos, financieros, contables y de control o auditoría utilizados por el TSC. Los pagos se harán contra entrega o por anticipos en el caso que se requiera y se efectuarán mediante cheque que contendrá dos (2) firmas, de conformidad con el sistema que aplica el Tribunal.

Modificaciones de la Financiación. Toda modificación de las condiciones de la financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de cláusula adicional, suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y finalizará su vigencia una vez alcanzados sus objetivos, de conformidad con la cláusula tercera de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Reciprocidad. Toda actividad vinculada, que se ejecute de manera conjunta entre las partes, se manejará de forma que se reconozcan las respectivas contribuciones y se reflejen equitativamente tanto en las relaciones con los organismos nacionales e internacionales, como en materia de publicaciones y mensajes que se entreguen a los medios de comunicación social.

CLAUSULA NOVENA: Desavenencias. Las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes las resolverán de común acuerdo.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno por cada parte, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2008.


TRIBUNAL SUPLENTE DE CARGO
FERNANDO DANIEL MONTES
PRESIDENTE TSC


SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA
HONDURAS
VICTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACION
Y JUSTICIA